



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MALTERIAS UNIDAS S.A.**

RES. EX. N°2/ ROL D-038-2016

Santiago, 02 AGO 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, D.S. N° 46/2002); la Resolución Exenta N° 1.497, de 12 de octubre de 2010, de la Dirección General de Aguas que Establece el Contenido Natural del Acuífero para la Descarga de Residuos Líquidos realizado por Malterías Unidas S.A; la Resolución Exenta N° 3.944 de 17 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que Establece Nuevo Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por Malterías Unidas .S.A, Talagante; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2016, en contra de Malterías Unidas S.A. (en adelante e indistintamente "MALTEXCO"), representada por Francisco Alvarado Valenzuela, es titular de los proyectos: i) "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Malterías Unidas S.A. Región Metropolitana, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 259, de 22 de junio de 2000 ("RCA N°

259/2000"); ii) "Ampliación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 476, de 23 de octubre de 2003 ("RCA N° 476/2003"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Con fecha 01 de agosto de 2016, Francisco Alvarado, en representación de MALTEXCO, presentó un escrito en que solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, acompañando poder.

4. La solicitud de ampliación del programa de cumplimiento se fundamenta en que la empresa requiere recopilar información técnica y antecedentes de terceros, que contribuyan a sustentar el programa de cumplimiento.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

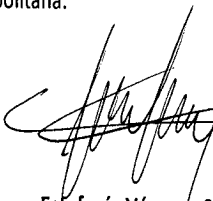
I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 01 de agosto de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contado desde igual fecha para la presentación de descargos.



II. **TENER POR ACOMPAÑADO PODER Y POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Sergio Guzmán y María Angélica Velarde, para actuar en representación de Malterías Unidas S.A.





III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Francisco Alvarado Valenzuela al representante legal de Malterías Unidas S.A., ubicada en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, provincia de Talagante, región Metropolitana.


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Francisco Alvarado Valenzuela, representante de Malterías Unidas .S.A, domiciliado en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana.

CC:

- Jorge Canals, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de Santiago, domiciliado en San Martín 73, cuarto piso, Santiago.
- Sebastián Enrique Rosas, Concejal de comuna de Talagante, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Santiago.
- Cristian Alejandro Rosenberg, domiciliado en Pasaje Párroco Luis Escobar N° 357, Villa La Corvi, Talagante.
- División de Fiscalización